

POLÍTICA DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE SUNRISE

Suspensión y expulsión - último recurso

La Escuela Intermedia Sunrise ve la suspensión y expulsión como el último recurso para la conducta inapropiada del estudiante y espera mantener tales acciones administrativas al mínimo mediante la implementación de Intervenciones y Apoyos de Conducta Positiva, consejería cuando sea necesario y meditación diaria. Esto se basa en nuestra creencia de que el comportamiento inapropiado de los estudiantes generalmente es causado por: 1) capacitación insuficiente de los estudiantes en la manera apropiada de comportarse, o estímulo y reconocimiento insuficientes de los comportamientos positivos; 2) la reacción de los estudiantes al trauma, el estrés y otros problemas desafiantes en sus vidas personales; o 3) tiempo insuficiente para una reflexión tranquila.

Explicamos las reglas básicas de la escuela en persona a los estudiantes y sus padres cuando vienen a aplicar en nuestra escuela. Además, se les entrega un manual del estudiante, que incluye el código de conducta de nuestra escuela. Esta es una lista de expectativas para nuestros estudiantes, que se utiliza en toda la escuela para enseñarles un comportamiento positivo y para establecer pautas claras, consistentes y aplicables para la conducta de los estudiantes. Cada estudiante y sus padres o tutores firman un formulario que indica que han revisado y comprendido las políticas durante la primera semana de clases. Luego, los elementos del código de conducta se revisan regularmente en reuniones de toda la escuela, conferencias individuales de estudiantes, etc., y se reconoce a los estudiantes de manera constante por adherirse al código.

Los administradores y los maestros han desarrollado un acuerdo con respecto a qué comportamientos deben manejarse dentro del salón de clases (comportamientos problemáticos menores que pueden requerir redirección verbal, consecuencia del maestro y recordatorios sobre el comportamiento esperado) y qué comportamientos deben ser manejados por la oficina (problemas importantes que tienen un impacto negativo en el tiempo de instrucción). Todos los comportamientos problemáticos principales se registran y rastrean en el sistema de información de datos de los estudiantes de la escuela en un esfuerzo por rastrear las referencias de comportamiento. El personal se reúne con regularidad para discutir estos datos de comportamiento y avanzar con las intervenciones cuando sea necesario. Los padres también participan en el proceso. Se les notifica de nuestras expectativas de comportamiento y se les informa tanto cuando su estudiante las está cumpliendo como cuando no. También se les pide su opinión sobre cómo resolver los problemas de sus estudiantes. A veces se les puede animar a visitar la escuela y observar lo que está sucediendo.

Nuestro plan de comportamiento intenta ayudar a nuestros estudiantes a participar en comportamientos positivos y a reconocer, comprender y eliminar los inapropiados. Reconocemos que los estudiantes pueden necesitar experimentar las consecuencias tanto positivas como negativas del comportamiento inapropiado además de que se les enseñe sobre el comportamiento positivo.

Los comportamientos positivos que enseñamos y mantenemos incluyen:

- Llegar a la escuela todos los días a tiempo
- Vestirse y hablar apropiadamente
- Completar el trabajo escolar
 - Diciendo la verdad
- Respetar a los demás y su propiedad
- Mantenerse limpio y sobrio
- Vivir con valentía
 - Cuidando
- Aprendiendo de cada experiencia
 - Hacer una diferencia

En Sunrise Middle School también mantenemos que la escuela puede hacer mucho para reducir la aparición de conductas inapropiadas al brindarles a los estudiantes sesiones grupales y / o individuales para liberar sentimientos de ira o dolor que resultan de un trauma en sus vidas personales. Reconocemos que muchos de nuestros estudiantes tienen necesidades emocionales que pueden distraerlos en la escuela y evitar que se comporten de manera apropiada y se desempeñen a su nivel de habilidad habitual. Por esta razón, ofrecemos asesoramiento individual y grupal a estos estudiantes, cuando sea necesario. El director fundador de esta escuela es un consejero educativo certificado y supervisa el programa de orientación estudiantil, que también se basa en recursos comunitarios.

Finalmente, creemos que darles a los estudiantes tiempo todos los días para el silencio y la reflexión, algo que a menudo no es posible en sus hogares, reduce en gran medida su probabilidad de pelear, ser disruptivos en clase o actuar de otras maneras negativas.

Sin embargo, todavía hay momentos en los que los estudiantes deben darse cuenta de las consecuencias de las violaciones graves de nuestro código de conducta. Los padres son notificados y consultados, en persona, si es posible, después de cada una de estas violaciones.

La Escuela Intermedia Sunrise ha establecido un conjunto integral de políticas de disciplina, suspensión y expulsión. Estas políticas se basan en las leyes constitucionales, estatutarias y jurisprudenciales federales aplicables y en las leyes de las escuelas no autónomas que rigen las suspensiones y expulsiones en los distritos escolares (secciones del Código de Educación 48900 et. Seq.) Y están de acuerdo con los procedimientos descritos a continuación. Estas reglas y procedimientos están impresos y distribuidos como parte del Manual del estudiante y describen claramente las expectativas de disciplina. En ningún momento se utilizará el castigo corporal como medida disciplinaria contra ningún estudiante.

Motivos de suspensión y expulsión de estudiantes

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por la mala conducta prohibida si el acto está relacionado con una actividad escolar o en cualquier otra escuela: (a) mientras se encuentra en los terrenos de la escuela; (b) mientras va o viene de la escuela; (c) durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus de la escuela; (d) durante, yendo o viniendo de una actividad patrocinada por la escuela.

El Director Ejecutivo de la Escuela Intermedia Sunrise, o una persona designada, toma decisiones finales con respecto a las suspensiones y hace recomendaciones a un Panel Administrativo designado por la Junta Directiva con respecto a las expulsiones, sujeto a los procedimientos de notificación y audiencia requeridos que se establecen a continuación. En general, el Director Ejecutivo intenta equilibrar los derechos del estudiante infractor, teniendo en cuenta que aún es muy joven, junto con los derechos de cualquier víctima y la necesidad de proteger la seguridad de toda la población estudiantil.

La escuela secundaria Sunrise sigue la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) de 1990 y todas las leyes federales y estatales al imponer cualquier forma de disciplina a un estudiante identificado como individuo con discapacidades o para quien la escuela tiene una base de conocimiento de una discapacidad sospechada o que está calificado para tales servicios o protecciones de acuerdo con el debido proceso para dichos estudiantes.

Infracciones de suspensión discrecional:

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquiera de los siguientes actos cuando se determina que el alumno:

- a) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
- b) Usó fuerza o violencia intencionalmente sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- c) Poseyó, usó, vendió o suministró ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
- d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada según se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representado igual que sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada.
- g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h) Poseyó o usó tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, puros, cigarrillos, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de sus propios productos recetados por un alumno.
- i) Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j) Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad
- k) A sabiendas recibió propiedad escolar o privada robada.

- l) Poseía un arma de fuego de imitación, es decir, una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 del Código Penal, o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- n) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que el estudiante sea testigo y / o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- o) Ofreció, arregló para vender, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.
- p) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta ofensa, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de alumnos, ya sea que la organización u organismo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o Dishonra que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta ofensa, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.
- q) Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y / o propiedad escolar. Para los propósitos de este delito, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un delito que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad en exceso de uno. miles de dólares (\$ 1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las que se realiza, es tan inequívoco, incondicional, inmediato, y específico en cuanto a transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona razonablemente tenga un temor sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.
- r) Cometió acoso sexual, como se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. Para los propósitos de esta ofensa, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima como lo suficientemente severa o generalizada como para tener un impacto negativo en el desempeño académico de la persona o para crear una intimidación hostil. , o entorno educativo ofensivo.
- s) Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233 del Código de Educación.
- t) Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de los estudiantes al crear un entorno educativo intimidante u hostil.
- u) Participó en un acto de intimidación, incluyendo, pero no limitado a, intimidación cometida por medio de un acto electrónico.

1) "Intimidación" se refiere a cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia de odio, o acoso, amenazas o intimidación, que se dirigen hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes: yo. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, que incluye, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de su edad o de una persona de su edad). o su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes con temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.

ii. Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

iii. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.

iv. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por Sunrise.

2) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

yo. Un mensaje, texto, sonido o imagen.

ii. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:

(a) Publicar o crear una página de grabación. Una "página quemada" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.

(b) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno crea razonablemente, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.

(c) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

iii. No obstante lo dispuesto en los subpárrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet.

v) Un alumno que ayuda o incita, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un alumno que haya sido adjudicado por un que el tribunal de menores haya cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió una lesión corporal grave o grave, estará sujeta a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (1).

w) Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un cuchillo a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido un permiso por escrito para poseerlo.

Infracciones de suspensión no discrecional:

Los estudiantes deben ser suspendidos y recomendados para expulsión por cualquiera de los siguientes actos cuando se determina que el alumno:

- a) Poseyó, vendió o de otra manera suministró cualquier arma de fuego, explosivo u otro objeto peligroso a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, los estudiantes hubieran obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del Director Ejecutivo o su designado.

Delitos de expulsión discrecional:

Se puede recomendar la expulsión de los estudiantes por cualquiera de los siguientes actos cuando se determina que el alumno:

- a) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
- b) Usó fuerza o violencia intencionalmente sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- c) Poseyó, usó, vendió o suministró ilegalmente de otra manera, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
- d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada según se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representado igual que sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada.
- g) Robó o intentó robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h) Poseyó o usó tabaco o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, puros, cigarrillos, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de sus propios productos recetados por un alumno.
- i) Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j) Poseyó ilegalmente u ofreció, arregló o negoció ilegalmente para vender cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) A sabiendas recibió propiedad escolar o privada robada.
- l) Poseía un arma de fuego de imitación, es decir: una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m) Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 del Código Penal, o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

n) Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que el estudiante sea testigo y / o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.

o) Ofreció, arregló para vender, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento recetado Soma.

p) Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta ofensa, "novatadas" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo de alumnos, ya sea que la organización u organismo esté oficialmente reconocido por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación personal o Deshonra que resulte en daño físico o mental a un alumno anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta ofensa, "novatadas" no incluye eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.

q) Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y / o propiedad escolar. A los efectos de este delito, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, de una persona que intencionalmente amenace con cometer un delito que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad en exceso de uno. miles de dólares (\$ 1,000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, a primera vista y bajo las circunstancias en las que se realiza, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico como para transmitir a la persona amenazada, una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona razonablemente tenga un temor sostenido por su propia seguridad o por su o la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

r) Cometió acoso sexual, como se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. Para los propósitos de esta ofensa, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima como lo suficientemente severa o generalizada como para tener un impacto negativo en el desempeño académico de la persona o para crear una intimidación, hostil, o entorno educativo ofensivo.

s) Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233 del Código de Educación.

t) Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, creando un desorden sustancial e invadiendo los derechos de los estudiantes al crear un entorno educativo intimidante u hostil.

u) Participó en un acto de intimidación, incluyendo, pero no limitado a, intimidación cometida por medio de un acto electrónico.

1) "Intimidación" se refiere a cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia de odio. o acoso, amenazas o intimidación, que se dirigen hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes: yo. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, que incluye, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio

promedio en la conducta de una persona de su edad o de una persona de su edad). o su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes con temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.

ii. Causar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

iii. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su desempeño académico.

iv. Causar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por Sunrise.

2) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

yo. Un mensaje, texto, sonido o imagen.

ii. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:

a. Publicar o crear una página de grabación. Una "página quemada" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior.

segundo. Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un alumno a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno crea razonablemente, o ha creído razonablemente, que el alumno era o es el alumno que fue suplantado.

C. Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

iii. No obstante lo dispuesto en los subpárrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o está publicado actualmente en Internet.

v) Un alumno que ayuda o incita, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un alumno que haya sido adjudicado por un que el tribunal de menores haya cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió una lesión corporal grave o grave, estará sujeta a medidas disciplinarias de conformidad con la subdivisión (1).

w) Poseyó, vendió o proporcionó cualquier cuchillo a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del Director Ejecutivo o su designado.

Infracciones no discrecionales expulsables:

Se debe recomendar la expulsión de los estudiantes por cualquiera de los siguientes actos cuando se determine de conformidad con los procedimientos a continuación que el alumno:

a) Poseyó, vendió o de otra manera suministró cualquier arma de fuego, explosivo u otro objeto peligroso a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, los estudiantes hubieran obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del Director Ejecutivo o su designado.

Si el Director Ejecutivo y / o el Panel Administrativo determina que un estudiante ha traído un arma de fuego o un dispositivo destructivo, como se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, al campus o que ha poseído un arma de fuego o dispositivo en el campus, el estudiante será expulsado por un año, de conformidad con la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994. En tales casos, se le otorgará al alumno los derechos de debido proceso de notificación y una audiencia como se requiere en esta política.

El término "arma de fuego" significa (A) cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada para o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo; (B) el marco o el receptor de tal arma; (C) cualquier silenciador de arma de fuego o silenciador de arma de fuego; o (D) cualquier dispositivo destructivo. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

El término "dispositivo destructivo" significa (A) cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, incluyendo pero no limitado a: (i) bomba, (ii) granada, (iii) cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, (iv) misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, (v) míra, o (vi) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores.

En primer lugar, se intentarán alternativas a la suspensión o expulsión con los estudiantes que falten a clases, lleguen tarde o estén ausentes de las actividades escolares asignadas.

Procedimiento de suspensión

Las suspensiones se iniciarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Autoridad para suspender:

Solo el Director Ejecutivo o su designado puede suspender a un estudiante.

Conferencia informal:

La suspensión será precedida por una conferencia informal conducida por el Director Ejecutivo o su designado y, cuando sea posible, el maestro, supervisor o empleado de la escuela que refirió al estudiante al Director Ejecutivo.

En la conferencia, el estudiante será informado del motivo de la acción disciplinaria y la evidencia en su contra y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa oralmente y por escrito.

La conferencia puede omitirse si el Director Ejecutivo o su designado determina que existe una situación de emergencia. Una "situación de emergencia" implica un peligro claro y presente para la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal escolar. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre / tutor como el estudiante serán notificados del derecho a ir a la escuela con el propósito de una conferencia.

Aviso a los padres / tutores:

En el momento de la suspensión, el Director Ejecutivo o su designado hará un esfuerzo razonable para comunicarse con el padre / tutor por teléfono, correo electrónico o en persona. El padre / tutor también será notificado por escrito de la suspensión. Este aviso deberá indicar la ofensa específica cometida por el estudiante y la fecha y hora en que el estudiante puede regresar a la escuela. Este aviso deberá indicar la ofensa específica cometida por los estudiantes. Si el Director Ejecutivo o su designado desea pedirle al padre / tutor que consulte con respecto a asuntos pertinentes a la suspensión, el aviso puede agregar que la ley estatal requiere que el padre / tutor responda a tales solicitudes sin demora.

Límite de tiempo de suspensión:

Las suspensiones, cuando no incluyen una recomendación de expulsión, no excederán los cinco días escolares consecutivos por suspensión. La escuela secundaria Sunrise no ofrece apelaciones de suspensiones. Si se extiende una suspensión, el estudiante puede ser suspendido en espera de una audiencia de expulsión.

Tras una recomendación de expulsión por parte del Director Ejecutivo o su designado, el estudiante y el padre / tutor serán invitados a una conferencia para determinar si la suspensión del estudiante debe extenderse en espera de una audiencia de expulsión. El Director Ejecutivo tomará una decisión sobre cualquiera de las siguientes determinaciones: (1) la presencia del estudiante puede perturbar el proceso educativo; o (2) el estudiante representa una amenaza o peligro para otros. Tras cualquier hallazgo, el estudiante puede ser colocado en un entorno alternativo en espera de los resultados de la audiencia de expulsión.

Para una suspensión de diez días o más, se le proporcionará al estudiante una notificación por escrito de los cargos y una explicación de los derechos básicos del estudiante, y se le proporcionará una audiencia adjudicada por un oficial de audiencia neutral dentro de un número razonable de días. La Junta o el Director Ejecutivo pueden seleccionar al oficial de audiencias.

Estudiantes con discapacidades o servicios de la Sección 504:

Un estudiante con un IEP o que reciba servicios de la Sección 504 puede ser suspendido por hasta diez días en total en un año escolar. Se convocará una reunión del equipo del IEP dentro de los diez días posteriores a la decisión de cambiar la ubicación del estudiante discapacitado por razones disciplinarias. Si el equipo del IEP determina que la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante, o la conducta fue el resultado directo de la falla de la Escuela Intermedia Sunrise para implementar el IEP, entonces la conducta se considerará una manifestación de la discapacidad del estudiante y el equipo del IEP deberá realizar una evaluación funcional del comportamiento e implementar un plan de intervención del comportamiento, o revisar y modificar un plan existente. El estudiante deberá volver a la misma ubicación a menos que Sunrise y el padre acuerden cambiar de ubicación. Si el equipo del IEP determina que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante o el resultado de que Sunrise no implementó el IEP, entonces

Sunrise puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes de la misma manera que se aplica a los estudiantes sin discapacidades.

Procedimiento de expulsión

Autoridad para expulsar:

Solo el Director Ejecutivo o su designado puede recomendar la expulsión o referir a un estudiante para una audiencia de expulsión. Un estudiante puede ser expulsado por un Panel Administrativo asignado por la Junta Directiva, según sea necesario. En lugar de un Panel Administrativo, la Junta puede designar a un solo funcionario de audiencias para desempeñar esa función (un "Funcionario de audiencias"), siempre que esa persona sea neutral (es decir, no tenga conexión o conocimiento independiente del incidente). Si se utiliza un Panel Administrativo, debe constar de al menos tres personas, incluido un maestro que NO es el maestro del estudiante, un administrador de la escuela y al menos un miembro de la Junta. La decisión del Panel Administrativo de la escuela autónoma o del Oficial de Audiencias es final.

Procedimiento:

Los estudiantes recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia de debido proceso para determinar si el estudiante debe ser expulsado. A menos que se posponga por una buena causa, la audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta días escolares después de que el Director Ejecutivo o la persona designada determine que el estudiante ha cometido una infracción de expulsión. La audiencia será presidida por el Panel Administrativo o el Funcionario de Audiencias.

Se enviará una notificación por escrito de la audiencia al estudiante y al padre / tutor al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. El aviso incluirá: la fecha, hora y lugar de la audiencia de expulsión; una declaración de hechos, cargos y delitos específicos; una copia de las reglas disciplinarias de la escuela; aviso de la obligación del estudiante o del padre / tutor de proporcionar información sobre el estado del estudiante en la escuela a cualquier otro distrito escolar o escuela en la que el estudiante desea inscribirse; la oportunidad para que el estudiante y el padre / tutor se presenten en persona y sean representados por un abogado o un asesor que no sea un abogado; el derecho a inspeccionar y obtener todos los documentos usados en la audiencia; la oportunidad de interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia; y el derecho a cuestionar toda la evidencia presentada y a presentar evidencia oral y documental en nombre del estudiante, incluidos los testigos. La audiencia se llevará a cabo en un entorno privado y confidencial.

Registro de audiencia:

Se hará un registro de la audiencia y se podrá mantener por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar un registro escrito razonablemente preciso y completo de los procedimientos.

Presentación de evidencia:

Si bien las reglas técnicas de evidencia no se aplican a una audiencia de expulsión, la evidencia puede ser admitida y utilizada como prueba solo si es el tipo de evidencia en la que las personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos serios. La decisión del Panel Administrativo o del Funcionario de Audiencias de expulsar debe estar respaldada por evidencia sustancial de que el estudiante cometió una ofensa que puede ser expulsada.

La determinación de los hechos se basará únicamente en la evidencia de la audiencia. Si bien ninguna evidencia se basará únicamente en rumores, las declaraciones juradas pueden ser admitidas como testimonio de testigos cuya divulgación de su identidad o testimonio en la audiencia pueda someterlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico.

La decisión del Panel Administrativo o del Oficial de Audiencias será en la forma de una determinación de expulsión, que será la determinación final con respecto a la expulsión. Si el Panel Administrativo o el Oficial de Audiencias deciden en contra de la expulsión, el alumno deberá regresar inmediatamente a su programa educativo.

El estudiante y su familia pueden apelar la decisión del panel administrativo o del oficial de audiencia ante la Junta Directiva de la escuela.

Aviso escrito de expulsión:

Luego de una decisión del Panel Administrativo o del Funcionario de Audiencias de expulsar, el Director Ejecutivo o su designado enviará una notificación por escrito de la decisión al estudiante y al padre / tutor que incluye: notificación de la ofensa específica cometida por el estudiante; y aviso de que el estudiante está obligado a informar a cualquier nuevo distrito o escuela en la que busque inscribirse sobre su estado con Sunrise.

Si un estudiante es expulsado o deja la escuela autónoma sin completar el año escolar por cualquier motivo, la escuela autónoma notificará al superintendente del distrito de la última dirección conocida del estudiante dentro de los treinta días y, previa solicitud, proporcionará a ese distrito escolar una copia del registro acumulativo del estudiante, incluida una transcripción de calificaciones o boleta de calificaciones e información de salud. Tras la expulsión de la escuela autónoma, los estudiantes asistirán a la escuela de acuerdo con el procedimiento de su distrito de residencia en relación con los estudiantes expulsados.

Rehabilitación y readmisión:

Los estudiantes que sean transferidos o expulsados de la escuela secundaria Sunrise pueden recibir un plan de rehabilitación, como desarrollador por el Panel Administrativo o el Funcionario de Audiencias en el momento de la orden de expulsión, que permitirá una revisión periódica para readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha no posterior a un año a partir de la fecha de expulsión cuando el alumno pueda volver a solicitar la readmisión en Sunrise.

La decisión de readmitir a un estudiante quedará a discreción del Director Ejecutivo o la Junta de la Escuela Intermedia Sunrise, luego de una reunión con el estudiante y el padre / tutor o

representante para determinar si el estudiante ha completado con éxito el plan de rehabilitación y para determinar si el estudiante representa una amenaza para los demás o perturbará el entorno escolar. La readmisión del estudiante también depende de la capacidad de Sunrise en el momento en que el estudiante busca la readmisión.

Educación especial / Política de expulsión de la Sección 504:

Si un estudiante que ha sido recomendado para expulsión tiene un IEP o recibe servicios de la Sección 504, se llevará a cabo una reunión de determinación de manifestación de la audiencia del equipo del IEP para determinar si la ofensa de expulsión fue una manifestación de la discapacidad del estudiante o debido al fracaso de Sunrise Middle School. para implementar el IEP del estudiante, como se discutió anteriormente.

Procedimientos para estudiantes que aún no son elegibles para los servicios de educación especial:

Un estudiante que no ha sido identificado como una persona con discapacidades de conformidad con IDEA y que ha violado los procedimientos disciplinarios de la escuela puede hacer valer las garantías procesales bajo esta política solo si la escuela sabía o debería haber sabido que el estudiante estaba discapacitado antes de que ocurriera el comportamiento.

Se considerará que la Escuela Intermedia Sunrise tiene ese conocimiento si el padre o el maestro expresaron su preocupación por una discapacidad y / o solicitaron una evaluación. No se considerará que Sunrise tiene ese conocimiento si el padre no permitió una evaluación o rechazó los servicios, o si el estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no es elegible.

Remoción involuntaria:

A pesar de cualquiera de los procedimientos anteriores, ningún estudiante será removido involuntariamente por la Escuela Intermedia Sunrise por ningún motivo a menos que el padre o tutor del estudiante haya recibido una notificación por escrito de la intención de remover al estudiante no menos de cinco días escolares antes de la fecha de vigencia de la acción. La notificación por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o el padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante, y le informará sobre el derecho a solicitar una audiencia adjudicada por un oficial neutral antes de la fecha de vigencia de la acción. Como se usa en este documento, "removido involuntariamente" incluye desafiliado, despedido, transferido o terminado, pero no incluye suspensiones o expulsiones de conformidad con los procedimientos de suspensión y expulsión descritos anteriormente.

Aprobado por voto unánime de la Junta Directiva de Sunrise el 11 de septiembre de 2018

Marilyn Pimentel, Secretaria de la Junta